



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA"
CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2010-MDLA

La Arena, 22 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2010, el pedido por parte del señor Alcalde sobre propuesta de Ordenanza de Clausura de Emisoras Altos Parlantes que no cuentan con Licencia de Funcionamiento y sobre el horario máximo de atención de las picanterías y lugares del distrito de La Arena donde se expendan bebidas alcohólicas; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 precisa que los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, existen emisoras altos parlantes que no cuentan con la respectiva licencia de funcionamiento y que propician la proliferación de ruidos molestos y nocivos que atentan contra la tranquilidad de los pobladores, generando malestar dentro de la jurisdicción del distrito de La Arena;

Que, de igual manera las emisoras altos parlantes que cuentan con la debida autorización a través de su respectiva licencia de funcionamiento deberán adecuar sus estándares de sonido a los decibeles establecidos en la normativa de la materia;

Que, en la jurisdicción existen picanterías y lugares que expenden bebidas alcohólicas sin ningún tipo de restricción del horario para su venta, lo que conlleva a que muchas veces y como consecuencia de esa venta desmesurada y descontrolada los consumidores protagonicen pleitos, riñas, conatos, peleas, actos de violencia y daños a la propiedad pública y privada, poniendo en riesgo la integridad física y la salud de las personas así como atentando contra la seguridad y el orden público del distrito; situación que debe regularse y controlarse mediante un horario permitido para su expendio, y que debe ser acatado por parte de los dueños de dichos establecimientos o lugares y puesto de conocimiento a los consumidores, a fin de prevenir este tipo de acciones y



806

ROS

hechos que pueden terminar en consecuencias o sucesos delictivos perjudiciales para la población y para el distrito;

Que, es función de las municipalidades velar por la tranquilidad y el orden público, debiendo efectuar acciones de control y fiscalización en aras del bienestar de los ciudadanos residentes en el distrito;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 30 de octubre del año 2003 se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, cuyo objetivo es el establecer los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el propósito de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible; normativa que deberá tenerse en cuenta por parte de quienes soliciten la licencia de funcionamiento para emisoras alto parlantes así como para quienes ya cuentan con la misma para su respectiva adecuación;

Estando a lo expuesto y al acuerdo adoptado en Sesión de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2010; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CLAUSURA DE EMISORAS ALTO PARLANTES SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ESTABLECE EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION DE LAS PICANTERIAS Y LUGARES DEL DISTRITO DE LA ARENA DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Clausura de las Emisoras Altos Parlantes del distrito de La Arena que no cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento para tal fin, expedida por parte de la Municipalidad Distrital de La Arena, y que ocasionen la proliferación de ruidos molestos y nocivos que atenten contra la tranquilidad de los pobladores, generando malestar dentro de la jurisdicción del distrito de La Arena.

Igualmente **DISPONER** que las emisoras altos parlantes que cuentan con la debida autorización a través de su respectiva licencia de funcionamiento deberán adecuar sus estándares de sonido a los decibeles establecidos en la normativa de la materia señalada en los considerandos de la presente; a fin de no ser pasibles de sanción administrativa por parte de la entidad edil.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el horario máximo permitido de atención por parte de las picanterías y lugares del distrito de La Arena con relación al expendio de bebidas alcohólicas, el mismo que comenzará a regir a partir de las Trece horas (01:00 p.m.) hasta las Veinte y Tres horas (11:00 p.m.), y que deberá ser acatado de manera obligatoria y estricta por parte de los propietarios de dichos establecimientos, a fin de no ser pasibles de sanción administrativa por parte de la entidad edil, y que deberá ser puesto a conocimiento igualmente de los consumidores.





ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente norma en el periódico mural de la municipalidad, y utilizar otros medios que contribuyan con la finalidad de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de la Entidad, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal la presente norma para hacer de conocimiento la misma a los estamentos administrativos de la entidad edil, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DE LA ARENA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
2010